

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
EL VIERNES 13 DE ENERO DE 2006. TOMO CXIII, Número 4.

El Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II, numeral 2 Inciso f) del artículo 40 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Segundo transitorio fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS BASES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, operación, desarrollo, control y evaluación del Servicio Profesional de Acceso a la Información Pública y del personal del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Instituto: El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Consejo General: El Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Comisión: La Comisión de Vigilancia, Evaluación y Disciplina.

Dirección General: La Dirección General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Unidad Administrativa: La Unidad Administrativa, Informática y Calidad del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Ley: Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Reglamento: El reglamento del Servicio Profesional de Acceso a la Información Pública.

Servicio Profesional: El Servicio Profesional de Acceso a la Información Pública.

Artículo 3. El ingreso al Servicio Profesional procederá cuando el aspirante cumpla y acredite los requisitos personales, académicos, de buena reputación y de imparcialidad que, para cada área funcional, proponga la Comisión para su aprobación al Consejo General, siempre que haya cumplido con los cursos de formación y capacitación respectivos y realice las prácticas en los órganos del Instituto.

Asimismo, serán vías de acceso al Servicio Profesional el examen o el concurso, según lo determinen los lineamientos respectivos.

Artículo 4. La operación y desarrollo del Servicio Profesional se basará en la igualdad de oportunidades, el desempeño óptimo, la evaluación permanente, los conocimientos necesarios, la transparencia de los procedimientos y la competencia de sus miembros, en apego a los principios rectores de la transparencia y el acceso a la información pública.

Artículo 5. En cada uno de sus órganos, el Instituto contará, para el desempeño de sus funciones, con el apoyo de funcionarios integrados en un cuerpo denominado Servicio Profesional de Acceso a la Información Pública.

El Servicio Profesional, es la base del funcionamiento del Instituto.

Artículo 6. El Servicio Profesional aplicará a todos los funcionarios del Instituto, quedando exentos los Consejeros, el Director General y el Secretario Técnico.

Artículo 7. El Servicio Profesional se integrará por dos áreas que son la directiva y la técnica.

Artículo 8. El área directiva contará con el personal necesario para cubrir los puestos cuyas atribuciones versen sobre dirección, mando y supervisión.

Artículo 9. El área técnica contará con el personal necesario para cubrir los puestos y realizar las actividades de naturaleza técnica administrativa.

Capítulo II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO EN MATERIA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 10.- Corresponde al Consejo General:

- I. Aprobar las políticas y programas relacionados con el Servicio Profesional.
- II. Conocer los informes específicos en materia del Servicio Profesional que considere necesarios.
- III. Nombrar a los miembros del Servicio Profesional que resulten seleccionados en el proceso de reclutamiento y examen de oposición.
- IV. Aprobar la estructura orgánica de conformidad a sus objetivos, funciones, programas de trabajo y disponibilidad presupuestal.
- V. Definir los niveles o rangos de cada área y los cargos o puestos a los que dé acceso.

Artículo 11.- Corresponde a la Comisión:

- I. Ser el órgano correspondiente para instrumentar el modelo y el Servicio Profesional.
- II. Elaborar el proyecto de políticas y programas de la unidad en materia del Servicio Profesional, así como los objetivos generales de reclutamiento y selección, ingreso, formación para el desarrollo del personal del Instituto, evaluación, e incentivos y sanciones, para aprobación del Consejo General
- III. Determinar las bases para el reclutamiento y la selección de los funcionarios y técnicos que accederán a las áreas.
- IV. Establecer los mecanismos y previsiones que garanticen la imparcialidad del personal que forme parte del Servicio Profesional.
- V. Precisar los mecanismos para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases del mérito y rendimiento.
- VI. Las demás que le confiera la Ley, el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 12.- Corresponde a la Unidad Administrativa:

- I. Planear, organizar, coordinar y desarrollar el Servicio Profesional, en los términos previstos en el presente reglamento, y de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo General.
- II. Instrumentar los programas de reclutamiento y selección, así como el ingreso y formación para el desarrollo y evaluación que determine el Consejo General.
- III. Proponer a la Comisión las medidas necesarias para la organización y el buen funcionamiento del Instituto.

Artículo 13.- El Instituto deberá elaborar un sistema de reclutamiento y selección de personal, el cual tendrá por objeto captar aspirantes idóneos para ingresar al Servicio Profesional, a través de la ocupación de puestos vacantes y atendiendo a las necesidades del mismo.

Capítulo III

DE LOS REQUISITOS, INGRESO Y TITULARIDAD

Artículo 14.- Los interesados en ingresar a una plaza del Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Estar en pleno ejercicio de los derechos.
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo no agravado.
- IV. Contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades requeridas para el desempeño del puesto.
- V. Poseer el título profesional o el grado de escolaridad necesario para el desempeño de la función.
- VI. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público.
- VII. Tener un mínimo de 21 años de edad, cumplidos a la fecha de la designación.
- VIII. No tener antecedentes de una militancia activa o pública y notoria en algún partido político, por lo menos de tres años antes de su designación.
- IX. Aprobar los exámenes que para el efecto se determinen y
- X. Presentar la solicitud respectiva, acompañada de la documentación que acredite los requisitos anteriores.

Artículo 15.- Los miembros del Servicio estarán sujetos a un proceso de evaluación, el cual se compondrá de un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Comisión propondrá al Consejo General para su aprobación.

Artículo 16.- Los lineamientos deberán contener, además de las normas para la organización de las áreas de dicho cuerpo, las relativas a las ramas de empleados administrativos y de trabajadores auxiliares.

Artículo 17.- Dichos lineamientos establecerán las normas para su composición, ascensos, movimientos, sanciones administrativas y demás condiciones generales de trabajo.

Artículo 18.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal, así como los derechos y obligaciones que les corresponden, se regulan por la Ley del Instituto, el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 19.- Para la integración inicial del Servicio Profesional se tomará en cuenta al personal que a la fecha de entrada en vigor de este reglamento se encuentre laborando para el Instituto y que cumpla con los requisitos correspondientes.

Artículo 20.- A partir de la aprobación de este reglamento por parte del Consejo General y hasta la fecha de su entrada en vigor, la Comisión será responsable de preparar las normas, políticas, procedimientos y convenios que sean necesarios para la instrumentación de este reglamento.

Dado en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.- Lic. Eloy Dewey Castilla.- Consejero

Presidente.- Ing. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.- Consejero Propietario.- Lic. Manuel Gil Navarro.- Consejero Propietario.- ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe Lic. Luis González Briseño.

Lic. Eloy Dewey Castilla

Consejero Presidente.

Ing. Alfonso Raúl Villarreal Barrera

Consejero Propietario

Lic. Manuel Gil Navarro

Consejero Propietario

Lic. Luis González Briseño

Secretario Técnico

ÍNDICE

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES1

Capítulo II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO
EN MATERIA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.....3

Capítulo III

DE LOS REQUISITOS, INGRESO Y TITULARIDAD5